

OFICIO N.º 118-2014-SUNAT/600000

Lima, 31 de octubre de 2014

Ingeniero

ROWLAND CUYA CORONADO

Director de la Oficina de Logística

Dirección Regional de Salud del Callao - Gobierno Regional del Callao

Presente.-

**Referencia : Oficio N.º 95-2014-GRC/DIRESA/OL
(Expediente 000-TI0001-2014-719079-6)**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho formula las siguientes consultas respecto de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), los cuales han dejado de ser obligatorios y son voluntarios a partir de la vigencia de la Ley N.º 30237⁽¹⁾, así como respecto de la emisión electrónica de recibos por honorarios a propósito de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º. 287-2014/SUNAT⁽²⁾:

1. ¿El aporte del trabajador independiente será descontado y declarado por la entidad, sin iniciar un vínculo laboral con el aportante?
2. ¿La emisión de recibos por honorarios electrónicos será obligatorio, desde el 1.10. 2014, cuando sea emitido a entidades públicas?
3. ¿Qué pasa si la entidad retuvo al trabajador independiente los aportes al SNP durante el período en que fueron obligatorios? ¿Podrá de oficio y empleando un criterio de lo más favorable al administrado, devolver tales aportes a los trabajadores?

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁽³⁾, las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido

¹ Ley que deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes, publicada el 17.9.2014.

² Que modifica la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT y modificatorias que implementó la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del libro de ingresos y gastos de manera electrónica, y se designa al segundo grupo de emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por dicha Resolución de Superintendencia, publicada el 20.9.2014.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y normas modificatorias.

y alcance de las normas tributarias; siendo que las consultas que no se ajusten a lo antes establecido serán devueltas no pudiendo originar respuesta del órgano administrador ni a título informativo.

En ese sentido, lamentamos informarle que esta Administración Tributaria se encuentra imposibilitada de brindar atención a su primera consulta, toda vez que no versa sobre el sentido y alcance de las normas que implique la interpretación de la legislación tributaria. Ello, en tanto dicha consulta está orientada a establecer si el hecho que una entidad descuenta el aporte al SNP a un trabajador independiente determina la existencia de relación laboral entre ambos; aspecto que no reviste naturaleza tributaria.

De igual manera, tampoco corresponde emitir pronunciamiento sobre su tercera consulta, teniendo en cuenta que los pagos que hubieran sido efectuados por concepto de los aportes al SNP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N.° 29903⁽⁴⁾, durante el período en que dichos aportes tuvieron carácter obligatorio, no constituyen pagos indebidos o exceso cuya devolución corresponda a esta Administración Tributaria⁽⁵⁾. Sin perjuicio de ello, ponemos en su conocimiento que, en atención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N.° 30237⁽⁶⁾, la Oficina de Normalización Previsional ha aprobado la Directiva “Devolución de los Aportes Obligatorios Ley N.° 30237” (DIR-DPR-11/01)⁽⁷⁾, la cual se encuentra a su disposición en el Portal Institucional de dicha entidad (<http://www.onp.gob.pe>).

Finalmente, en cuanto a su segunda consulta, es del caso señalar que el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 374-2013-SUNAT⁽⁸⁾ designó, a partir del 1.10.2014, como emisores electrónicos del Sistema de emisión electrónica de recibos por honorarios electrónicos, regulado por la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT⁽⁹⁾, a los sujetos perceptores de renta de cuarta categoría que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, deban emitir recibos por honorarios por los servicios que brinden a las entidades de la Administración Pública

⁴ Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, publicada el 19.7.2012.

⁵ En tanto respecto de tal período, los aportes al SNP -en caso el trabajador independiente se hubiera afiliado a este sistema pensionario- resultan de obligatorio cumplimiento; de allí que no pueda sostenerse que los pagos efectuados por el referido concepto hayan sido realizados por error o sin causa legítima.

⁶ Conforme al cual los aportes previsionales obligatorios que se cobraron en cumplimiento de las normas materia de derogación por parte de dicha Ley, podrán ser devueltos o ser considerados para el reconocimiento del cálculo de la pensión a elección del trabajador independiente.

⁷ Cuya difusión fue dispuesta por la Resolución de Gerencia General N.° 333-2014-GG/ONP, publicada el 7.10.2014.

⁸ Modificado por la Resolución N.° 287-2014/SUNAT.

⁹ Publicada el 14.10.2008.

detalladas en el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 026-2013-PCM¹⁰), añadiéndose que la referida designación determinará, entre otros, la obligación por parte de tales sujetos de emitir el recibo por honorarios electrónico por los servicios que brinden a dichas entidades; obligación que alcanza incluso a aquellos sujetos afiliados al Sistema de Emisión Electrónica hasta el 30.9.2014.

En tal sentido, a partir del 1.10.2014, todos los sujetos perceptores de renta de cuarta categoría que presten servicios a las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 026-2013-PCM, deberán emitir -por concepto de dichos servicios- recibos por honorarios electrónicos.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

shf

¹⁰ Que crea el Registro Unificado de Entidades del Estado, publicado el 16.3.2013.